

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL**

N° 039 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 FEB. 2022

Visto, el escrito de registro Sisgado N° 01744177 y Exp N° 01086843 de fecha 10 de setiembre de 2021, el oficio N° 2029-2021-GRA/GRDE/DIREPRO/DIAM.053 del 03 de noviembre de 2021, carta con Sisgado N° 01843634 y Exp .N° 01138826 del 10 de diciembre de 2021, el memorándum N° 213-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi del 10 de diciembre de 2021; a través de la cual CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., presenta la Actualización del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA – Categoría I, para su planta de procesamiento pesquero artesanal con instrumento de gestión ambiental aprobado para la actividad de proceso primario de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de marzo de 2011, se resolvió otorgar a CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental –DIA en la clasificación de categoría I, para su planta pesquera artesanal para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado (anchoa) y concha de abanico para el consumo humano directo, ubicado en seco salado de recursos hidrobiológico para el consumo humano directo, ubicado en Jr. Palmeras Mz. U2 Lote 02 en el PP.JJ. Miraflores Alto en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, siendo su capacidad instalada de producción de 160 ton/mes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de julio de 2016, se resolvió otorgar a CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., la ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, por el plazo renovable de cinco (05) años calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de abril de 2019, se resuelve a SUSPENDER la actualización y el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) otorgado mediante Resolución Directoral N° 042-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO y Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO respectivamente, así también CADUCAR la Constancia de Verificación Ambiental DIA N° 024-2018-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA.019 de fecha 26 de diciembre de 2018 a CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., emitida a favor de su establecimiento de procesamiento primario;

Así mismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 057-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió a LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y RESTITUIR EL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA ACTUALIZACIÓN Y EL CERTIFICADO AMBIENTAL emitida mediante R.D.R. N° 026-2019-GRA-GRDE/DIREPRO/DIREPRO de fecha 10 de abril del 2019, a CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., ubicado en Jr. Palmeras Mz. U2 Lote 02 en el PP.JJ. Miraflores Alto en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de fecha 24 de setiembre de 2009 se establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componente que lo



J. Carnuatanta A



W. Rodríguez S.

requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares. Así también, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura estableciéndose en sus artículos 48°, 49° y 51°, la actualización, oportunidad y el contenido de la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumento de Gestión Ambiental complementario;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° referente a la modificación del estudio ambiental, señala que ***“el titular debe de solicitar la aprobación de la modificación del estudio ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impacto ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dicha modificaciones se deben de evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como caso de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros según corresponda”***.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM de fecha 23 de junio de 2021, el Ministerio del Ambiente Modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respectos a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, habiendo resuelto en su artículo 1° para el sector Gobierno Regional la inclusión de los proyecto de inversión sujeto al SEIA de las cuales ha considerado en el numeral 1. Procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario y sus modificaciones y en su artículo 2° las siguientes definiciones, (b) el **Procesamiento pesquero artesanal**: El procesamiento pesquero artesanal se desarrolla empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual. Están comprendidas, entre otras, las actividades de ictiocompost, curado (secosalado, anchoado), secado, procesamiento primario, ensilado y desvalvado; (c) **Procesamiento primario**: Es un tipo de procesamiento pesquero artesanal, en el cual se desarrollan las siguientes actividades: recepción, lavado, selección, corte, enhielado, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado, secado, picado y/o limpieza, para la obtención de productos al estado fresco y refrigerado, o para ser sometido al proceso de congelado, enlatado o curado, con fines de conservación y comercialización;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que el administrado CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., ha presentado la Actualización del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) teniendo como base la aprobación del Estudio de la DIA otorgado mediante Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de marzo de 2011, su actualización mediante Resolución Directoral N° 042-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de julio de 2016 y a lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura en relación al contenido de la actualización del estudio ambiental; así también, habiendo obtenido la información del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia mediante Memorándum N° 213-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi de fecha 10 de diciembre de 2021, que señala que los operativos efectuados, con la finalidad de verificar con el cumplimiento de los compromisos ambientales en el desarrollo del proceso productivo, de fecha 31 de enero de 2018, constató deficiencias en las canaletas de evacuación de efluentes en la zona de manipuleo y corte por el reducido espacio de abertura de las canaletas, las pozas de tratamientos de efluentes no son eficientes, debido que la separación de grasas es manual, los residuos sólidos hidrobiológicos son recogidos manualmente y estivados en cubetas, habiendo levantado el acta correspondiente de las observaciones y recomendando subsanar con fines de mitigar los aspectos ambientales de la planta. La Dirección Regional de la Producción Ancash procedió a la suspensión de sus Certificado ambiental mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRA-GRDE/DIREPRO por incumplimiento de la instalación en su totalidad de los nuevos equipos de tratamientos para el mejoramiento de sus aguas residuales de su establecimiento pesquero artesanal señalado, en la Actualización de su Declaración de Impacto Ambiental e fecha 12 de julio de 2016;



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 039 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 FEB 2022

Que, el establecimiento pesquero artesanal CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., en consideración a la suspensión del Certificado Ambiental, procedió a modificar el tratamiento de los efluentes residuales; presentando anteriormente un tratamiento por decantación, en la actualidad se constata la implementación de equipos primarios (DAF- físico) para la reducción, mitigación y control de los efluentes industriales de una manera más eficiente como es: Trommel (tamiz rotativo) con una malla Johnson de 0.2 mm y una capacidad de 10 m³/h, de acero inoxidable y un tanque desgrasador para purificación de los efluentes de proceso (trampa de grasa) con una capacidad de 5 m³, constatándose los equipos en el informe de la Resolución Directoral Regional N° 057-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, donde se resolvió a LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y RESTITUIR EL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA ACTUALIZACIÓN Y EL CERTIFICADO AMBIENTAL, presentando la siguiente memoria descriptiva de los nuevos equipos de tratamiento: Las pozas de retención de sólidos que se usaban anteriormente se convertirán en poza de recepción de los efluentes del proceso, el mismo que será trasladado a través de una bomba sumergible a los nuevos equipos de mitigación de efluentes. El agua de bombeo desviada por el sistema ingresa por medio de una tubería central, proveniente de la descarga al Tamiz rotativo (trommel) de acero inoxidable 304, con malla Johnson que asegura la retención de sólidos hasta dimensiones de 0.2 mm con una capacidad de tratamiento de agua de bombeo de 10 m³/h; el agua es filtrada lateralmente en dirección del giro del cuerpo del tamiz, donde los sólidos son atrapados y trasladados hacia el extremo de la salida del cilindro, recuperándose la totalidad de los sólidos mayores de 0.2 mm principalmente escamas, restos de piel, vísceras, etc., estos sólidos recuperados caen al sistema de almacenamiento de sólidos. La fase líquida, agua bombeo filtrada, pasa por segundo tratamiento en la trampa de grasa (tanque desgrasador) el cual consta con una inyección de aire por una tubería de acero inoxidable 304 (tipo flauta), haciendo que los pequeños restos no captados por la malla Johnson floten en la superficie del tanque y sean arrastrados por un sistema mecánico de paletas, obteniendo como resultado final espumas de grasa y restos sólidos lleguen a la bandeja de almacenamiento de sólidos; los efluentes serán dirigidos al alcantarillado público de efluentes industriales. Los residuos captados son derivados a la zona de almacenamiento temporal de residuos hidrobiológicos para su carga y traslado diario en vehículo autorizado (volquete) cuyo destino final son las plantas industriales de harina residual que cuentan con convenio vigente suscrito.

Los residuos sólidos domésticos orgánicos e inorgánicos reciben un tratamiento y disposición de acuerdo a la nueva Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y disponiéndolo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 implementada por el establecimiento pesquero artesanal, a través del manejo de los residuos sólidos en sus etapas de recolección, segregación, almacenamiento, transporte y tratamiento y disposición final en lugar autorizado por la Municipalidad Provincial del Santa;

En relación al incremento de la capacidad de producción que señala el establecimiento pesquero artesanal CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C. de 160 a 320 ton/mes; se ha establecido en Título IV, la Modificación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios indicado en el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE por el cual se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, estableciendo en el Capítulo I del numeral 40.1 del artículo 40° referente a la modificación del estudio ambiental, este señala que, "el titular debe de solicitar la aprobación de la modificación del estudio ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

ambientales del proyecto, entre otros; dicha modificaciones se deben de evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como caso de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros según corresponda". En consideración a lo establecido por la indicada norma, CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., deberá de solicitar la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de marzo de 2011, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto a modificar, el mismo que se realiza de acuerdo al artículo 34° y a los requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24°; conforme lo establece el artículo 41° del Decreto supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Así también, teniendo en cuenta el artículo 51° del contenido de la Actualización del Estudio Ambiental establecido en el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, en cuanto a la identificación de los impactos ambientales, son los mismos impactos ambientales que fueron identificado en la aprobación de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado en el año 2011; como es las aguas residuales, los residuos orgánicos y residuos sólidos en su etapa de operación y mantenimiento, encontrándose y manteniéndose bajo el control por la mitigación y la mejora de los mismos, constatándose también que en el entorno se observa un ambiente que no afecta la viabilidad de las características socio ambientales de la fauna, flora, población, vivienda, escuelas, en consideración a la estrategia de manejo ambiental incrementada en relación a su proyecto inicial; habiéndose constatado por parte del administrado el cumplimiento de las normas ambientales emitidas por el ente rector y por la autoridad del sector producción, continuando dentro de la clasificación CATEGORÍA I de las normas antes señaladas; por lo que deviene procedente otorgar al establecimiento artesanal CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C., la aprobación de la Actualización del Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA – Categoría I;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente, mediante el Informe N° 001-2022-GRA/GRD/DIREPRO/DIMA de fecha 06 de enero del 2022 y el Informe Legal N° 22-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL/WMRS, de fecha 22 de febrero del 2022; mediante los cuales se recomienda otorgar la Actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, Categoría I; al haber cumplido el administrado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE – Reglamento de Gestión de Pesca y Acuicultura, Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respectos a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y, a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y a la Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, que modifica la Primera Modificación de Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujeto al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura;



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

N° 039 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 FEB. 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a **CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C.**, por el plazo de cinco (5) años calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, la **ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, EN LA CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍA I**, para su planta pesquera artesanal para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado (anchoa) y proceso primario de recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, ubicado en Jr. Palmeras Mz. U2 Lote 02 en el PP.JJ. Miraflores Alto en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, siendo su capacidad instalada de producción de 160 ton/mes.

Artículo 2°.- En consideración al Capítulo I del numeral 40.1 del artículo 40° establecido en el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, **CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C.**, deberá de solicitar la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 28 de marzo de 2011, en relación al incremento de la capacidad de producción solicitada; considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto a modificar de su estudio ambiental.

Artículo 3°.- Forma parte de la presente Resolución Directoral Regional, en calidad de Anexo, el documento denominado "**Compromisos Ambientales asumidos por parte de la planta artesanal de procesamiento primario CORPORACIÓN PESQUERA ANTONELLA S.A.C.**", para la operatividad de sus actividades de su planta, que contiene el listado de medida de mitigación de impactos negativos y control de la calidad ambiental, cuya implementación será verificada por la Dirección de Medio Ambiente en el marco de procedimiento 31) del TUPA de la Dirección Regional de la Producción Ancash y a lo señalado en el artículo 29° del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE, sin perjuicio de las funciones de supervisión y fiscalización del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia de la antes señalada Dirección Regional.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado.



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

Regístrese y comuníquese.



Ing. EMILIO PABLO CORDERO SILVA

Director Regional de la Producción

REGIÓN – ANCASH

